

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 17 de Mayo de 1909.

NUM. 839

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Falsoo Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 7. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 179.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a esta publicación, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día en su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, halls de venta, impresa en folleto, la Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales, al precio de veinticinco centavos de balboa (0.25) elemplar.

Panamá, 1º de Abril de 1909.

Tesorero General de la República,
FABRO ANONCENA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

GOBIERNO NACIONAL.

Páginas.

Decreto número 4 de 1909, de 13 de Mayo, por el se encarga del Despacho de Relaciones Exteriores, al señor Secretario de Gobierno y Justicia. 1

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Documentos relativos a la compra por el Gobierno de la República de setenta bonos pertenecientes a la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá». 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Sección Primera.

Resolución número 193, de 23 de Abril de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Resolución número 13, de 23 de Abril de 1909, sobre registro de Marca de Fábrica. 3

Contrato número 21 de 21 de Abril de 1909. 3

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 8 de Mayo de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 10 de Mayo de 1909. 4

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 12 de Mayo de 1909. 4

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Mayo de 1909. 4

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Mayo de 1909. 4

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito.

Inventario alfabético de los procesos y papeles archivados en el Juzgado 1º del Circuito de 1892 a 1909. Continuada. 4

Avisos. 4

Poder Ejecutivo

GOBIERNO NACIONAL

DECRETO NUMERO 4 DE 1909,

(DE 13 DE MAYO),

por el cual se encarga del Despacho de Relaciones Exteriores, al Secretario de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 70 de la Ley 14 de 1909,

DECRETA:

Art. único. Mientras se provee la vacante producida por el fallecimiento del señor Don José Agustín Arango, Secretario de Estado en el Despacho

de Relaciones Exteriores, encárgase de las funciones de ese empleo al señor Secretariode Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Mayo de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DOCUMENTOS

relativos a la compra por el Gobierno de la República de setenta bonos pertenecientes a la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá».

Excmo. señor Presidente de la República.

E. S. D.

De los trescientos (300) bonos emitidos por la Compañía de Navegación Nacional» hemos colocado la mayor parte en esta ciudad y en las Provincias del interior.

Tenemos aun en mano setenta [70] bonos que fácilmente podríamos colocar en el exterior, pero considerando que la compra de dichos bonos sería para el Gobierno una magnífica inversión, nos permitimos rogar á V. E., de la manera más respetuosa, se digne estudiar la operación que proponemos y someterla á la consideración de la Asamblea Nacional ó del Consejo de Gabinete.

El Gobierno coloca, hoy sus fondos en New York al 5% de interés al año y los bonos de la «Compañía de Navegación Nacional» ganan 7% de interés anual, garantizado, y como según la Ley 51 de 1908, la Nación debe subvencionar á la «Compañía de Navegación Nacional» con la suma de 4% sobre la suma de B 300,000,00 anuales, durante diez años, parece indiscutible que los fondos que el Gobierno invierta en la compra de los bonos estarían asegurados con exceso, con garantía en mano.

La operación no tiene, pues, el más remoto riesgo y puede contribuir eficazmente á cimentar y robustecer el crédito y prestigio de una empresa que está llamada á ser factor principalísimo en el desarrollo y progreso de nuestras ricas Provincias del interior.

Respetuosamente de V. E. atentos servidores,

Panamá, Enero 25 de 1909.

Por «National Navigation Company of Panamá»

PABLO PINEL.

Vice-Presidente.

Señor Secretario de Hacienda:

Ampliando el memorial que á nombre de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá» le elevé al Excmo. señor Presidente de la República, el 25 de Enero del presente año,

me permito exponerle que la proposición á que él alude es la siguiente:

La Compañía le ofrece al Gobierno setenta (70) bonos, de los trescientos (300) emitidos, cuyo valor es de quinientos (500) pesos oro norte-americano cada uno, con un descuento inicial de diez por ciento, ó sea por la cantidad líquida de cuatrocientos cincuenta Dollars. Esos bonos serán pagados en moneda de oro de los Estados Unidos de América, del mismo valor y ley actual, el día 1º de Enero de 1918, y devengan interés al tipo de siete por ciento (7%) anual, pagaderos semianualmente, en los días primero de Enero y primero de Julio de cada año. Tanto el principal como los intereses de esas obligaciones están garantizados con primera hipoteca que la Compañía constituyó sobre todos sus vapores y demás enseres, materiales, etc., etc., inclusive la subvención que el Gobierno Nacional le paga y el contrato que con él tiene celebrado para la conducción de los correos, hecha por la «National Navigation Company of Panamá» á favor de la «Equitable Trust Company of New York» como fideicomisario de los tenedores de esas obligaciones.

Además, en calidad de bonificación, la Compañía le dará al Gobierno cinco [5] acciones ordinarias, de á cincuenta (50) Dollars cada una por cada bono.

Reduciendo á números la operación, es esta:

70 Bonos á B 500,00.....	B 35,000,00
Descuento inicial de 10 %	3,500,00

Suma que debe pagar el Gobierno.....	B 31,500,00
--------------------------------------	-------------

El Gobierno devengará intereses sobre los B 35,000,00, al siete por ciento (7%) anual, ó sea B 2,450,00 al año, los cuales podrá deducir de los B 12,000,00 que debe pagar anualmente á la Compañía en concepto de subvención.

Por otra parte, las 350 acciones que le corresponden á los 70 Bonos representan un capital de B 175,000,00 que á su tiempo producirá dividendos no despreciables, dado el desarrollo é incremento que la empresa está llamada á sufrir.

El objeto principal que tiene en mira la Compañía al deshacerse de los Bonos en cuestión, es el de facilitarse la adquisición de un vapor más cómodo y de mayores dimensiones que los actuales, para mejorar el servicio de pasajeros, ganado y carga, desde luego que la actividad comercial de algunas Provincias, á cuya cabeza se halla la de Chiriquí, demandan urgentemente esta medida.

Quizá no estará demás observar, antes de concluir, que el interés garantizado por la Empresa que represento á los tenedores de bonos acciona de casi al triple del que ganan ahora los capitales invertidos por la Nación en seguridades Norte-americanas, lo que por sí sólo demuestra la conveniencia de la operación á que me refiero.

Os suplico que sometáis esta ampliación al estudio del Excmo. señor Presidente, á fin de que resuelva lo que estime correcto.

Panamá, Abril 15 de 1909.

PROSPERO PINEL.

Presidente.

publica de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 811.—Panamá, 17 de Abril de 1909.

Dr. Próspero Pinel,

Presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá».

Presente.

Niego á usted se sirva enviar á este despacho las copias siguientes:

1.º La escritura de organización en los Estados Unidos de América de la Compañía de Navegación Nacional de Panamá;

2.º La escritura de protocolización en esta ciudad de dicha escritura de organización;

3.º La diligencia de registro en esta ciudad de la escritura de protocolización;

4.º La diligencia de registro en esta ciudad de la hipoteca constituida á favor de la «Equitable Trust Company of New York», como fideicomisario de tenedores de bonos para garantizar el valor de éstos y los intereses activos; y

5.º Un ejemplar de los Estatutos de la Compañía de Navegación Nacional de Panamá.

Las copias solicitadas deben venir selladas de primera clase, á mayor brevedad posible.

Con usted muy atento servidor,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 258.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 258.—Panamá, 25 de Abril de 1909.

En el día 25 de Enero de este año dió el señor Próspero Pinel, presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», un memorial como señor Presidente de la República en el cual ofrecía en venta al Gobierno de la República setenta bonos de los trescientos (300) emitidos por dicha Compañía de Navegación. En memorial de fecha 15 del presente mes, dirigido á este Despacho, se renueva dicha oferta el señor Próspero Pinel y además importantes explicaciones en el propósito de demostrar la utilidad de su proposición.

Como el señor Pinel presentó un memorial del 25 de Enero, en el Excmo. señor Presidente de la República, como el suscrito, han estado estudiando con el mayor interés la operación propuesta por él al

presente. Solicitud de este Despacho el señor Próspero Pinel ha presentado debidamente autenticadas de escritura pública número 664, de 4 de Mayo de 1907, otorgada ante el Sr. J. de este Circuito, y de la diligencia de registro de esta ciudad, por la cual fueron protocolizados el acta de fundación é incorporación de la «National Navigation Company of Panama» en la ciudad de Jersey, condado de Hudson, bajo el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y a por medio de la cual los señores Hermanos traspararon á la «National Navigation Company of Panama» todos sus vapores y gasolinas en esta ciudad, y el Contrato número 5 que habían celebrado con el Gobierno de la República de Panamá, el 3 de Mayo de 1907 para la construcción de Correo entre el puerto de Panamá y los demás puertos de la República.

Presentado, asimismo, copia autenticada de la escritura de primera clase de todos los vapores, maderas, etc., de la «National Navigation Company of Panama» y

del Contrato número 5 de fecha 3 de Mayo de 1907, para la construcción de Correo cedido á dicha Empresa, y ya mencionado, á favor de los Tenedores de bonos representados por la «Equitable Trust Company of New York», que asumió el carácter de fideicomisario de dichos tenedores de bonos, y de la diligencia de registro en esta ciudad de la mencionada escritura de hipoteca.

La documentación en referencia está perfectamente arreglada conforme á nuestra legislación, sin que se haya omitido requisito alguno. No hay, pues, nada que observar en cuanto á la organización de la Compañía, su personería jurídica, etc., etc.

Dos son las cuestiones principales que es necesario estudiar al tomar en consideración la propuesta hecha por el señor Próspero Pinel: la facultad legal que tenga el Gobierno para hacer la operación, y la conveniencia de ésta.

La Ley 43 de 1904 autoriza ampliamente al Poder Ejecutivo (artículo 19) para colocar en los Estados Unidos de América por medio de los Agentes de la Nación, ó de una Comisión *ad hoc*, compuesta hasta de dos miembros, con seguridades de primera hipoteca, los seis millones de Dollars á que se refiere el artículo 138. El artículo 3.º de la Ley citada dispone que la misma Comisión reciba del Gobierno de los Estados Unidos de América tres millones de los diez de la Convención del Canal á través del Istmo, y los coloque en cuenta, ó depósito, á la orden de la República de Panamá, ganando algún interés.

De dicha suma de tres millones de Dollars hay aun en New York un millón ciento cincuenta mil Dollars en depósito, á la orden de la República de Panamá. Esta suma gana el tres por ciento (3%) de interés anual.

Es claro el derecho del Gobierno para disponer de la expresada suma, en todo ó en parte, de la misma manera que, por autoridad de la Ley, dispuso ya de lo que falta.

No hay disposición alguna que faculte al Gobierno por modo expreso para realizar la operación propuesta por el señor Próspero Pinel, como Presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», pero, si se observa que la Ley no determina tampoco cómo debe invertir el Gobierno esa suma cuando disponga de ella, parece natural deducir, por esto mismo, que se le dejó amplia facultad para gastarla como lo estimara conveniente. Siendo esto así, y teniendo el Gobierno autoridad, como ya se ha dicho, para destinar dicha suma, ó parte de ella, á obras públicas, á gastos del servicio público ordinario y corriente ó á los extraordinarios á que hubiere lugar, sin especificaciones ni limitaciones de ningún género, parece obvio que también pueda disponer de la suma necesaria para ejecutar la operación en referencia y, con mayor razón si se tiene en cuenta que se trata de la inversión, ó colocación, provechosa de esos fondos á un interés más alto (siete por ciento anual 7%,—en vez de tres por ciento anual 3%), en obligaciones bien garantizadas de una Empresa Nacional y que el Gobierno puede convertir nuevamente en dinero su quebranto en cualquier momento y sin quebranto ó pérdida de ningún género.

Tenemos innumerables ejemplos de la influencia decisiva, casi incontrastable, que alcanzan generalmente en estos países las grandes empresas, particularmente las de comunicaciones y transportes, tanto en lo que se refiere al progreso de ellos y de su comercio, como en lo que concierne á la política y aun á lo social.

De tal magnitud han sido, y son en algunos casos esas influencias, que no es posible sustraerse á ellas aun á riesgo de comprometer intereses considerables.

Siendo esto así, parece indiscutible la conveniencia que hay de que el Gobierno adquiera representación é influencias de no escasa importancia, y derecho á intervenir directamente en los negocios y en la dirección de una empresa cuyo engrandecimiento

es fácil prever ni determinar ahora, y que está llamada á ser factor principalísimo en el desarrollo comercial, industrial y agrícola de las Provincias del interior de la República. Así nos adelantamos á hacer lo que otros países han hecho en casos semejantes, pero con alguna tardanza, y á costa de sacrificios de consideración.

Por otra parte, con la realización de la operación propuesta se robustecen el prestigio natural del Gobierno y su influencia en el seno de la empresa, que pueden encaminarse principalmente al desarrollo y acrecentamiento de la propiedad y de la riqueza en dichas Provincias, y á servir mejor y lo más económicamente posible los intereses de los mismos y del público en general, desde luego que no debe ser el lucro el fin primordial de la inversión que se haga, y sin que por esto se haya de echar en olvido, ó se deslique el Gobierno de los de la Compañía, que le son comunes y á cuyo engrandecimiento también debe propender constantemente, porque ningún beneficio ó provecho puede esperar el país de empresas que no tengan un porvenir claro y seguro.

Al hacer el Gobierno la inversión propuesta, puede contribuir, no hay duda, eficazmente, á robustecer la solidez de la Compañía y á consolidar la confianza del público en ella, ya que debido á la escasez de capitales y á circunstancias especiales de educación y de raza, carecemos de espíritu de asociación, y en materia de negocios casi siempre rechazamos aquellos en que no vemos inmediatamente una utilidad considerable.

El tipo más alto de interés á que se han logrado colocar algunos fondos de la República en los Estados Unidos, con garantía de primera hipoteca, es de cinco por ciento (5%) al año.

Los bonos de la «National Navigation Company of Panama» ganan el siete por ciento (7%) de interés anual y la garantía dada por la Empresa á los tenedores de dichos bonos es también de primera hipoteca. En este caso especial los fondos que el Gobierno invierte quedan, en cierto modo, garantizados más satisfactoria y sólidamente, ya que según el Contrato número 3, de este año, celebrado el 22 de Enero entre el Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, á nombre del Gobierno, y el señor Próspero Pinel, en representación de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», tiene el Gobierno la obligación de pagarle á la Compañía por mensualidades vencidas, la suma de un mil balboas (B 1.000,00) mensuales como remuneración de los servicios y obligaciones que por dicho Contrato se le imponen á la Empresa, y la de doce mil balboas (B 12.000,00) anuales, pagadera por semestres vencidos en cuotas de seis mil balboas (B 6.000,00) cada una, en calidad de protección y estímulo. A esto se agrega que la Nación obtiene los bonos con un descuento inicial de diez por ciento (10%); que ganará el siete por ciento (7%) de interés anual sobre el valor nominal de ellos; que se reembolsará el día 1.º de Enero de 1915 de la suma que ahora invierte en dichos bonos, computándose también por su valor nominal y que quedará dueña de trescientas cincuenta (350) acciones que recibe como bonificación al comprar los bonos, acciones que también ganan interés.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º) Comprar con fondos del Tesoro Nacional y por cuenta del Gobierno de la República los setenta (70) bonos de la «National Navigation Company of Panama» que por segunda vez ha ofrecido en venta al Gobierno el señor Próspero Pinel, en memorial de fecha 15 del presente mes y en su carácter de Presidente de dicha Compañía.

2.º) El traspaso de los setenta (70) bonos y de las acciones correspondientes se hará y se registrará en los Libros de la Compañía á nombre del señor Secretario de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá, á quien corresponde la representación del Go-

vernamental Navigation Company of Panama, en las Asambleas de accionistas, en las elecciones para dignitarios, en las sesiones de la Junta Directiva de la Compañía, llegado el caso, y en todo lo que se relacione con la referida compra, la cancelación de cupones y el endose ó traspaso de los bonos y acciones, cuando para esto haya sido expresa y previamente autorizado por el Gobierno.

3.º) Los bonos y acciones se guardarán y custodiarán en la Caja Fuerte de la Tesorería General de la República, y corresponde al Jefe de esta Oficina el cobro de los cupones correspondientes á intereses vencidos, una vez que hayan sido cancelados por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y

4.º) Para pagar el valor de dichos bonos el Secretario de Hacienda y Tesoro ordenará al Tesorero General de la República que haga el giro correspondiente sobre New York, por la suma de treinta y un mil quinientos pesos oro americano (\$ 31.500,00), pagaderos á noventa días después de su aceptación, y con cargo á los fondos que la República tiene allí en depósito, á la orden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo del Tesoro.—Sección Segunda.—Número 1.182.11.—Panamá, Abril 22 de 1909.

Señor Tesorero General de la República.

Presente.

Sírvase usted girar contra fondos nacionales en los Estados Unidos de América por la suma de treinta y un mil quinientos pesos oro americano (\$ 31.500,00), con cargo á la cuenta de depósito de la «Morton Trust Company», á 90 días vista y á favor del señor Don Próspero Pinel, Presidente de la «Compañía Nacional de Navegación de Panamá», cuya suma se ha de invertir, según Resolución número 258, de 21 de los corrientes, que remito á usted en copia auténtica con el presente oficio, en comprar setenta (70) bonos de la expresada «Compañía Nacional de Navegación de Panamá».

De usted muy atento servidor,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo del Tesoro.—Sección Segunda.—Número 1.187.11.—Panamá, Abril 23 de 1909.

Señor Wm. Nelson Cromwell,
Agente Fiscal de la República de Panamá.

New York.

En cumplimiento á órdenes de este Despacho, ha expedido el señor Tesorero General de la República la Letra de Cambio número 23, de fecha de hoy, por la suma de treinta y un mil quinientos pesos oro americano (\$ 31.500,00), á 90 días vista, á favor del señor Don Próspero Pinel, presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», contra «The Morton Trust Company» y con cargo á la cuenta de depósito que dicho Banco lleva al Gobierno de la República. Ruego á usted se sirva hacer las gestiones necesarias á fin de que la expresada Letra sea honrada á su vencimiento.

Los \$ 31.500,00 oro, valor del giro en referencia van á ser invertidos en

dicha «Compañía Nacional de Navegación de Panamá», de conformidad con lo ordenado en la Resolución número 258, de 21 del mes en curso, dictada por el Excmo. señor Presidente de la República.

Soy de usted con toda consideración obsecuente servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo del Tesoro.—Sección Segunda.—Número 1.189/11.—Panamá, Abril 23 de 1909.

Señor Gerente de The Morton Trust Company.
New York.

Debidamente autorizado por este Despacho, ha expedido el señor Tesorero General de la República, la Letra de Cambio número 23, de fecha de hoy, á 90 días vista, á favor del señor Don Próspero Pinel, Presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», y por la suma de treinta y un mil quinientos pesos oro americano (\$ 31.500,00). La expresada Letra ha sido girada contra el Banco que usted dignamente representa y su importe sueno a usted se sirva cargarlo á la cuenta de depósito que el dicho Banco lleva al Gobierno de la República de Panamá.

Suplicándole se digne honrar á su vencimiento el giro en que me ocupo, me es grato ofrecerme de usted,

Muy atento servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo del Tesoro.—Sección Segunda.—Número 1.189/11.—Panamá, 23 de Abril de 1909.

Señor Tesorero General de la República.
Presente.

Con el presente oficio devuelvo á usted debidamente autorizado el giro número 23, de fecha de hoy, por la suma de \$ 31.500,00 [oro americano], contra «The Morton Trust Company», y á favor del Sr. Don Próspero Pinel, Presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», el cual sueno á usted se sirva entregar al dicho señor Pinel y exigirle en cambio un recibo ó certificado provisional en el cual ha de constar que el Gobierno y en su representación el suscrito, es acreedor á 70 de los bonos de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá» que el preside, y que se compromete á entregar al Gobierno de la R. pública los dichos sesenta bonos á la mayor brevedad posible, cuando se registre el traspaso de ellos en los Estados Unidos.

De usted muy atento servidor,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Ramo del Tesoro.—Sección Segunda.—Número 1.193/11.—Panamá, Abril 23 de 1909.

Señor Tesorero General de la República.
Presente.

En adición al certificado provisional por 70 bonos de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», que se ordenó á usted exigir en cambio del giro número 23, de fecha de hoy, y á que se refiere la nota de este Despacho número 1.189/11, de esta fecha, debe usted recibir del señor Próspero Pinel, un certificado definitivo por 350 acciones de la «Compañía de Navegación Nacional» endosado á favor del Secretario de Hacienda y Tesoro de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Tesorería General de la República.—Número 103. Panamá, 24 de Abril de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Me refiero á la atenta nota de usted número 1.189/11, de fecha 23 de los corrientes.

De acuerdo con la nota citada, entregué ayer al señor Don Próspero Pinel nuestro giro número 23, por la suma de treinta y un mil quinientos pesos (\$ 31.500,00) oro americano, contra «The Morton Trust Company» de New York, á la orden del mencionado señor Pinel, como Presidente de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá», y en cambio recibí siete certificados provisionales que llevan los números 19, 20, 35, 36, 37, 38 y 84, los cuales están firmados por el mismo señor Pinel en su carácter de Presidente de la expresada Compañía, á favor de Pinel Hermanos y endosados ó traspasados por éstos á la orden del señor Secretario de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá.

Los certificados en cuestión son los que corresponden á los setenta (70) bonos de la «Compañía de Navegación Nacional», comprados por el Gobierno de la República, según Resolución número 258, de 21 de este mes, de esa Secretaría, por \$ 500,00 dollars, cada uno, y á los cuales ayude usted en su nota que ahora contesto.

También entregó el señor Pinel, al mismo tiempo, un certificado de la Empresa referida, por 350 acciones de \$ 50,00 cada una, hecho á favor del señor Secretario de Hacienda y Tesoro de la República en representación del Gobierno Nacional.

Todos los documentos mencionados los he entregado en esta fecha al Cajero de la Tesorería, señor J. M. Alzamora, para que los guarde debidamente en el Cuarto Fuerte que está á su cargo.

Soy del señor Secretario muy atento servidor,

FABIO AROSEMENA.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 461. Panamá, Mayo 4 de 1909.

Señor Tesorero General de la República.
Presente.

Para su custodia en la Caja de esa Tesorería, remito á usted un paquete que contiene los documentos relacionados con la Resolución número 258 de este Despacho, dictada el 24 de Abril último, sobre compra de setenta (70) bonos de la «Compañía de Navegación Nacional».

La documentación en referencia se descompone así:

Un memorial del señor Pablo Pinel, de fecha 25 de Enero último, elevado al Excmo. señor Presidente de la República, en el que ofrece en venta al público, en el que ofrece en venta al Gobierno de la República setenta (70) bonos de los emitidos por la «Compañía de Navegación Nacional»;

Un memorial del mismo señor Pinel dirigido el 15 de Abril próximo pasado á la Secretaría de Hacienda y Tesoro ampliando el anterior;

Copia de la nota de esta Secretaría número 811, de 17 de dicho mes, al citado señor Pinel, pidiéndole copias de los documentos que en ella se detallan;

Resolución número 258, de 21 de igual mes, recaída á dichos memoriales;

contiene un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de este Circuito sobre una escritura de hipoteca otorgada ante el Notario Público del Condado de New York, y

Un legajo que contiene en 36 fojas útiles, una segunda copia expedida por el Notario público número 1 de este Circuito de varios documentos de la «Compañía de Navegación Nacional de Panamá».

Sírvase usted acusarme recibo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

República de Panamá.—Tesorería General de la República.—Número 118. Panamá, 5 de Mayo de 1909.

Señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. S. D.

Acompañado de su atento oficio número 471 de fecha de ayer, se recibió en esta Tesorería un paquete que contiene los documentos relacionados con la Resolución número 258 de esa Secretaría, dictada el 21 de Abril próximo pasado, sobre la compra de setenta (70) bonos de la «Compañía de Navegación Nacional», documentos que están de acuerdo con la relación hecha de ellos en su citado oficio, á excepción del Legajo que contiene un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados el cual consta de sesenta y cuatro fojas útiles en vez de treinta y seis que reza el mencionado oficio.

Dichos documentos han sido entregados al Cajero de esta Oficina señor J. M. Alzamora, á fin de que los deposite para su custodia, en la Caja Fuerte á su cargo.

Soy del señor Secretario muy atento servidor,

FABIO AROSEMENA.

Secretaría de Instrucción Pública

RESOLUCION NUMERO 193.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Número 193.—Sección Primera.—Panamá, Abril 23 de 1909.

Visto el anterior memorial en el cual el señor C. W. Müller, en su calidad de Representante de la madre del joven Ricardo H. de la Espriella, pide se aumente en un veinticinco por ciento (25%) la pensión de que éste goza y haciendo buen mérito del certificado que dicho señor acompaña á su petición expedido por M. W. H. Shaw, Presidente del Central Business College, en donde el joven de la Espriella hace ya sus estudios profesionales,

SE RESUELVE:

Aumentar en un veinticinco por ciento la pensión de que actualmente goza el joven Ricardo H. de la Espriella.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Instrucción Pública,

EUSEBIO A. MORALES.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 13.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—

1909.

La sociedad anónima «Havana Commercial Company» organizada bajo las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, y con sus oficinas e industrias establecidas en la Habana, República de Cuba, por medio de su apoderado legal en esta ciudad el señor Baldomero J. Chico, solicita el registro de una marca de fábrica que ha adoptado para los cigarrillos, cigarrillos, paquetes de picadura y tabaco que elabora en toda forma en el lugar de su domicilio.

La expresada marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una sección rodeada de cintas en las cuales se leen los siguientes caracteres: «Fábrica de Tabacos» «Cigarrillos y Paquetes de Picadura» «Industria 174 Habana». En el centro de esta sección aparece un monograma con las letras «A. V. y V.» Arriba del monograma las palabras: «A» y de Villara, y abajo «A» y «Villara». Los colores usados en los ejemplares presentados á esta Secretaría, son: dorado, azul y blanco; pero los propietarios se reservan el derecho de variar dichos colores ó las combinaciones con ellos formadas.

En el resto de la etiquetas en papel ó cartón, con las cuales se forman las cajitas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros y dibujos explicativos y adhesivos al contenido, etc.; lo mismo que en las etiquetas, cuando la marca se usa en cajas de cigarrillos, etc.

TENIENDO EN CUENTA:

1º Que la solicitud hecha por la sociedad «Havana Commercial Company», establecida en la Habana, República de Cuba, fue publicada por primera vez, en la GACETA OFICIAL número 135 de 5 de Enero último, y se han vencido más de noventa días desde esa fecha, sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

2º Que se han pagado los derechos correspondientes y el valor de la inscripción de la solicitud en el período oficial;

3º Que tres ejemplares de la expresada marca de fábrica han sido depositados en esta Secretaría; y

4º Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados á la solicitud,

SE RESUELVE:

Registrar en la República de Panamá la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual sólo podrá usar la sociedad anónima «Havana Commercial Company», domiciliada en la Habana, República de Cuba.

Este registro se hace bajo la responsabilidad de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero.

Expídase el Certificado correspondiente y archívese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEBVRE.

CONTRATO NUMERO 21.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefebvre, Secretario de Fomento, en representación del Gobierno, por una parte, y Manuel Quintanilla, por la otra, en su propio nombre, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Gobierno se compromete á pagar el pasaje de vapor al Contratista para que se traslade á la Provincia de Chiriquí, donde se establecerá con el fin de dedicarse á labores agrícolas.

Art. 2º A efectuar el viaje, el Gobierno oficiará á las autoridades de la expresada Provincia, para que le preste auxilio y le proporcione toda clase de facilidades, á fin de que tenga un resultado práctico y

Art. 3.º El Gobierno cederá al contratista diez (10) hectáreas de terreno de los indultados, con carácter transitorio, para su instalación y para que pueda llevar á cabo sus labores agrícolas; terrenos que podrá adquirir más tarde en propiedad, siempre que se dicten disposiciones bre el particular, y que él se someta á las prescripciones que tales leyes determinen.

Art. 4.º El Gobierno prestará al contratista amplia y completa protección por medio de las autoridades le proporcionará lo que á juicio de considerare indispensable para el mejor resultado de sus labores.

Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excmo. señor presidente de la República.

Panamá, Abril 21 de 1909.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,

por Manuel Quintanilla que dice sabe firmar,

(fdo) Octavio Ferrari.

Pública de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 21 1909.

Aprobado.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,
J. E. LEFEVRE.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..	B	41.977,99
Entradas de hoy.....	"	16.609,75
Suma.....	B	58.487,74
Salidas de hoy.....	"	5.472,704

Existencia para mañana.....	B	53.014,974
-----------------------------	---	------------

Panamá, 8 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..	B	53.014,974
Entradas de hoy.....	"	2.936,16
Suma.....	B	55.951,134
Salidas de hoy.....	"	13.060,69

Existencia para mañana.....	B	42.900,444
-----------------------------	---	------------

Panamá, 10 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..	B	42.900,444
Entradas de hoy.....	"	27.843,91
Suma.....	B	70.744,354
Salidas de hoy.....	"	24.132,48

Existencia para mañana.....	B	46.611,874
-----------------------------	---	------------

Panamá, 12 de Mayo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 7 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer.....	B	10.279,654
Entradas de hoy.....	"	1.877,75
Suma.....	B	12.157,404
Salidas de hoy.....	"	172,35

Existencia para mañana.....	B	11.985,054
-----------------------------	---	------------

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 7 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 5 de Mayo de 1909.

Existencia de ayer.....	B	11.985,054
Entradas de hoy.....	"	2.163,724
Suma.....	B	14.138,78
Salidas de hoy.....	"

Existencia para mañana.....	B	14.138,78
-----------------------------	---	-----------

Por el Administrador,
Miguel de la Espriella.
Cajero.

Colón, Mayo 8 de 1909.

Provincia de Panamá

Juzgados de Circuito

INVENTARIO ALFABETICO

de los procesos y papeles archivados en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá de 1862 á 1909.

[Continuación.]

R

Repetto Atilio en vía ejecutiva contra M. Heurtematte. 85

Remón Nicolás en juicio de deslinde contra Tristán I. Cajar. 85

Ruiz Eulogio contra Encarnación Montilla (Juicio de alimentos)..... 85

ria contra la sucesión de Manuel Pérez..... 85

Ruiz García Ignacio en vía ordinaria contra la sucesión de Agustín Ayala..... 85

Ritter Guillermo en vía ordinaria contra la Compañía del Canal..... 8

Remón Nicolás solicita que se le tenga como parte en el ejecutivo de Feliciano Goenaga contra Gregorio Fernández..... 85

Recuerdo de Quinzada Sabina en juicio posesorio contra F. Meléndez..... 85

Remón Nicolás en vía ejecutiva contra Pascuala Vásquez de Solanilla..... 85

Ríos Juan E. en vía ordinaria contra Carlos Carbone y Eliseo Sánchez..... 91

Rivera M. Ernesto pide que se nombre un Curador..... 91

Repetto Atilio en vía ordinaria contra Máximo Heurtematte..... 91

Rojas Juana y Matilde en vía ordinaria contra la sucesión de Lucas Pérez..... 91

Remón Nicolás en vía ejecutiva contra Dagoberto Arosemena..... 91

Ríos Josefa de los, en vía posesoria contra José María Díaz..... 95

Román Eduardo en vía ordinaria contra Josefa de los Ríos..... 95

Ramírez Rafael M. en vía ordinaria contra la Compañía del Ferrocarril..... 95

Remón Nicolás en vía ejecutiva contra Julio E. Ramos..... 95

Rudas María Félix en vía ejecutiva contra José Manuel Guillén..... 102

Remón Nicolás en vía ejecutiva contra Régulo Porras..... 102

Rudas José Félix en vía ordinaria contra la sucesión de Yuen Hong..... 102

Remón-Aizpuru. Copias expedidas en el juicio ejecutivo... 110

Romero de Herrera María de Jesús pide el lanzamiento de José Domingo Soto de unas piezas que ocupa en casa de su propiedad..... 110

Ruiz Francisca. Juicio sobre amparo de pobreza..... 110

Rostrup Ramírez Juan pide se le habilite la edad..... 110

Rivera Paula. Petición hecha para que se excluya de los inventarios del juicio de sucesión de Carlos Martínez, un lote de terreno..... 110

Remón Nicolás en vía ejecutiva contra Alfredo Arosemena..... 110

Remón Nicolás en vía ejecutiva contra Pedro A. Gómez... 110

Ramírez M. Rafael en vía ordinaria contra la sucesión de Josefa de los Ríos..... 110

[Continuará.]

Panamá, Marzo 27 de 1909.

El Juez,
M. A. NORIEGA.

El Secretario,
J. D. Guardia.

REMATE

JUDICIAL VOLUNTARIO.

De orden del

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

AVISO AL PUBLICO.

Que se ha señalado el día primero de Junio próximo á las nueve de la mañana para dar comenzo en el local de este Juzgado á la subasta pública de los derechos hereditarios de los menores José Julián, María Teresa, Brispulo Eloy, Leovigildo, Honorio, Carlos Teodomiro, Susana y Rosa Josefa Pérez y Noriega en la sucesión de su señora madre Doña Julia Noriega viuda de Pérez.

Estos derechos consisten en un lote de terreno marcado con el número cinco (5), situado entre las calles nona y décima de esta ciudad, extendiéndose dichos derechos al uso del lote denominado del Pozo; con los siguientes linderos y dimensiones:

Lote de terreno número cinco (5). Linda por el Oriente, con el enlosado del Lote Cuarto de los enumerados en la escritura pública número 211 de 1896; por el Occidente, con el lote del Pozo, de que trata dicha escritura; por el Sur, con predio del Doctor Carlos Arosemena ó de sus herederos; y por el Norte, con solar de la señora Florencia Noriega de Hincapié.

Lote denominado del Pozo. Dicho lote situado en el centro de los demás, mide de Oriente á Occidente, cuatro metros y de Sur á Norte, seis metros ochenta centímetros. Linda por el Oriente, con el lote Quinto; por el Occidente, con los lotes Noveno y Duodécimo; por el Sur, con predio del Dr. Carlos Icaza Arosemena y por el Norte, con el lote Central.

Estos bienes han sido avaluados en la suma de tres mil pesos plata panameña y será postura admisible la que cubra el total del avalúo y para hacer postura se necesita consignar en la Secretaría del Juzgado el cinco por ciento del mismo avalúo.

Fijado en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Mayo de mil novecientos nueve.

El Oficial Mayor, encargado de la Secretaría,

Edwin Chandeck.

[3 vs.—3]

AVISO OFICIAL.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se oyen posturas en pliego cerrado, hasta las tres (3) de la tarde del día lunes veinte y cuatro (24) del presente mes de Mayo para arrendar, por el término de dos (2) años, la casa de propiedad del Gobierno, de dos pisos y de calicanto, recientemente construída en las inmediaciones del Mercado Público de la ciudad. En la Secretaría se pueden ver el pliego de cargos y las bases del Contrato.

Panamá, 5 de Mayo de 1909.

El Subsecretario de Hacienda,
R. CHIARI.

(13 vs.—7)